



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.30  
17:31:27 -06'00'



# ALCANCE N° 290 A LA GACETA N° 262

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 30 de octubre del 2020

58 páginas

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEYES**

**PODER EJECUTIVO**  
**DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS**  
**GOBERNACIÓN Y POLICÍA**  
**HACIENDA**

**REGLAMENTOS**  
**MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**AUTORIDAD REGULADORA**  
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

**RES-DGA-465-2020— Dirección General de Aduanas. — San José, a las diez horas con quince minutos del doce de octubre del 2020.**

**Considerando:**

- I. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42651-MGP-S del 8 de octubre de 2020, se reformó el Decreto número 42238-MGP-S del 17 de marzo de 2020, con el fin de suprimir la medida de trazabilidad dispuesta para las personas de transporte internacional terrestre de mercancías para facilitar las condiciones actuales de movilización, dado el contexto actual de las manifestaciones sociales iniciadas el 30 de septiembre del 2020, las cuales han generado bloqueos en diversas rutas nacionales e internacionales, impidiendo a los transportistas terrestres de carga llevar las mercancías a su lugar de destino en tiempo, con el consecuente alto impacto en la economía y las finanzas que ello implica.
- II. Que con la resolución número RES-DGA-464-2020 del 9 de octubre de 2020, se dejó sin efecto las resoluciones RES-DGA-441-2020 del 21 de setiembre del 2020, RES-DGA-436-2020 del 10 de setiembre de 2020, RES-DGA-434-2020 del 8 de setiembre de 2020 y Circular N° DGA-014-2020.
- III. Que se hace necesario hacer una adición a la resolución indicada en el punto anterior, a efecto de una mejor comprensión y ejecución de los procesos aduaneros, que se presentan sobre todo en las fronteras terrestres.

**Por tanto,**

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:**

De conformidad con el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 42651-MGP-S del 8 de octubre de 2020, por medio del cual se ajustó la redacción los incisos b) y c) del Decreto número 42238-MGP-S del 17 de marzo de 2020, adicionar a la parte dispositiva de la resolución número RES-DGA-464-2020 del 9 de octubre de 2020 lo siguiente:

1. Los vehículos, unidades de transporte y mercancías, que ingresen a territorio aduanero nacional por los puestos fronterizos de Peñas Blancas o Paso Canoas, deberán ser destinados a un régimen aduanero en un término no mayor de tres horas, a partir del registro de su ingreso. Transcurridas las tres horas indicadas, los vehículos, medios de transporte y mercancías que no hayan sido destinadas a un régimen aduanero, deberán ser trasladadas a uno de los depositarios aduaneros mediante la modificación de la ruta en el viaje de la aplicación informática TICA y continuar hacia dicha ubicación aduanera autorizada al amparo de la misma DUCAT con la que arribó al puesto fronterizo.

2. Según los lineamientos establecidos en la RES-DGA-058-2020 el sistema informático procesará las declaraciones aduaneras anticipadas asociadas a una DUCA T siempre y cuando se haya transmitido la declaración de forma previa a su arribo a territorio nacional. En el caso de la Aduana de Peñas Blancas la transmisión de la declaración aduanera deberá hacerse antes del su ingreso a la aguja Norte en el puesto fronterizo. No se aceptarán declaraciones aduaneras anticipadas de mercancías consolidadas.
  
3. Rige a partir del 09 de octubre de 2020.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—( IN2020497906 ).